



San Salvador, 23 de diciembre de 2017.

Público en General

Presente.

La información a la que se refiere el Artículo 10 numeral 17 de la Ley de Acceso a la Información Pública: “Los entes obligados deberán hacer pública la información relativa a montos y destinatarios privados de recursos públicos, así como el número de los beneficiarios del programa”. En vista que la Autoridad Marítima Portuaria no cuenta con la información, ya que no tiene a su cargo ningún Programa de Recursos Públicos asignados a entes privados, que en tal carácter se refiere la LAIP, en ese sentido no hay información que publicar, por lo tanto, se declara inexistente.

Sin embargo, si en el futuro se cuenta con ese tipo de información, se podrá a la disposición del público de manera oportuna en nuestro portal.

Sin otro particular,

Atentamente,



Oficial de Información
Autoridad Marítima Portuaria

Oficial de Información

Nota: El solicitante podrá interponer el recurso de apelación de esta resolución, ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, o ante el Oficial de Información que ha conocido de conformidad a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP.